



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-2022-00394-00

Procede el Despacho a estudiar la admisión de la demanda ejecutiva promovida por **CONCREMOVIL S.A.S.** por intermedio de apoderado judicial, en contra de **ARMADILLO CONSTRUCCIONES S.A.S.**

Pues bien, de conformidad con el Artículo 422 del C.G.P., “*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él*”, y estudiadas las facturas de venta No. 11856, 12235 y 12286, advierte el Despacho que las mismas no contienen la fecha de recibo, como también carecen de la indicación del nombre de quien las recibió, de conformidad con lo normado en el Artículo 774, numeral 2 del Código de Comercio, que al tenor dispone:

Artículo 774. REQUISITOS DE LA FACTURA: “2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.”

Luego, atendiendo el tenor literal de la norma, no puede atribuírseles entidad cambiaria, pues, de conformidad el precitado artículo 774 (numeral 2o) del estatuto mercantil (modificado por la Ley 1231 de 2008, artículo. 3°), “**no tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo**”, entre ellos, “**la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla**”. (Negrillas del Despacho).

Así las cosas, al no reunirse los requisitos exigidos por la norma, y no contar con la fecha de recibido, la cual es esencial para efectos de poder establecer la exigibilidad de la factura, no es posible librar el mandamiento de pago pretendido.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del proceso promovido por **CONCREMOVIL S.A.S.** por intermedio de apoderado



judicial, en contra de **ARMADILLO CONSTRUCCIONES S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente dejando las constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b14a228b35874eb10576bfeccbc04b4147b3c7deeb1cbfae3b59571270bad610**

Documento generado en 04/08/2022 11:39:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 126 del 05 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.